



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 223-2011-MDL/GM
Cartas Externas N° 4737, 4803, 3619 y 2992-2011
Lince, 19 OCT 2011

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: Cartas Externas N° 4737, 4803, 3619 y 2992-2011 y el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa ENRIQUE ALIMENTOS E.I.R.L, debidamente representada por la señora Juliana Maribel Gadea Rivera, con domicilio procesal en Calle Río Moche N° 329 – Distrito de Pueblo de Libre, y domicilio real Jr. Garcilaso de la Vega N° 1598 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 29 de setiembre de 2011, la empresa ENRIQUE ALIMENTOS EIRL, debidamente representada por la señora Juliana Maribel Gadea Rivera, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 118-2011-MDL-GDU/SDDEL de fecha 13 de setiembre del 2011, que declaró improcedente el Recurso de Reconsideración;

Que, el administrado argumenta que en la zona donde solicita licencia de funcionamiento para el rubro de restaurante está copada de negocios como restaurantes, bodegas, farmacias, notarías, entre otras, por lo que la interpretación de la Ordenanza N° 1484-MML fue dada para toda Lima Metropolitana, por lo que es aplicable en la jurisdicción de Lince. Asimismo, en ningún momento en la Resolución impugnada en ningún momento se estableció de manera clara y puntal, que aspecto se ha infringido el artículo 14° de la Ley 28976, en lo referente a la oponibilidad ya que el local viene operando como restaurante por periodos superiores a la referida norma. Por último, la Ordenanza N° 1484-MML es precisa en su artículo segundo en que zonas no se aplica, excluyendo de ello a el resto de las zonas de Lima Metropolitana, por lo que su local está ubicado en lugar autorizado por la referida Ordenanza;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente";*

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso.

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la resolución impugnada fue notificada con fecha 26 de setiembre del 2011, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 29 de setiembre del 2011; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 223-2011-MDL/GM
Cartas Externas N° 4737, 4803, 3619 y 2992-2011
Lince, 19 OCT 2011

establecen los artículos 113°, 125° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, el artículo 1° de la Ordenanza N° 1484-MML que *"Regulariza funcionamiento temporal de inmuebles que devinieron en uso no conforme con nueva zonificación de los usos de suelo"* dice: *"Regularizar por excepción y exclusivamente para fines de Licencia de Funcionamiento, la localización de las actividades profesionales, comerciales, industriales o de otros usos, que se encuentran en situación no conforme con la actual Zonificación de su sector urbano, pero cuyos inmuebles, con fecha anterior a la promulgación de dicha zonificación, ya contaban con Licencia de Funcionamiento o Resolución de Uso de Suelo, o Licencia de Construcción, o edificaciones aprobadas, o Declaratoria de Fábrica inscrita en los Registros Públicos conforme a la actividad que realiza"*. Asimismo, el artículo 2° de la citada norma establece que su aplicación será en todos los Distritos de la Provincia de Lima;

Que, el artículo 14° de la Ley N° 28976 que aprueba "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento" señala que: *"El cambio de zonificación no es oponible al titular de la licencia de funcionamiento dentro de los primeros cinco (5) años de producido dicho cambio. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la municipalidad, con opinión de la autoridad competente, podrá notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor"*. Cabe acotar que lo señalado en la Ordenanza N° 1484-MML deberá ser interpretada de acuerdo con la normatividad que aprueban la zonificación de Lima Metropolitana en diferentes Ordenanzas y primordialmente con lo dispuesto en el artículo 14° de la citada Ley;

Que, en tal sentido, la Ordenanza N° 1484-MML que regula un beneficio de carácter transitorio sobre aquellos predios que contaban con una licencia de funcionamiento u con otra condición físico -legal (licencia de construcción, certificado de finalización de obra, Declaratoria de Fábrica, etc.), otorgado antes de la entrada en vigencia de la Zonificación actual y que a la fecha le es oponible con la Ordenanza que aprueba el índice de Usos permitidos establecido en la Ordenanza N° 1017-MML y su modificatoria Ordenanza N° 1076-MML. Sobre el particular, dicha zonificación en el Distrito de Lince fue aprobada con fecha 16 de mayo de 2007, por lo que aún no han transcurrido cinco años para que sea oponible sobre las licencias otorgadas con la zonificación anterior;

Que, de lo antes expuesto, se concluye que para la correcta aplicación de la Ordenanza N° 1484-MML debe concurrir las siguientes condiciones: a) Que la Zonificación sea oponible al titular de la licencia funcionamiento b) Que cuente con una licencia de funcionamiento u otra autorización (licencia de construcción, certificado de finalización de obra, Declaratoria de Fábrica, etc.) pre - existente al cambio de zonificación;

Que, por lo tanto, podemos concluir que la Ordenanza N° 1484-MML no tiene aplicación práctica en la jurisdicción del distrito de Lince, debido a que la zonificación aprobada mediante Ordenanza N° 1017-MML aún no es oponible a las licencias de funcionamiento otorgadas con anterioridad a su vigencia, por lo que la primera condición aún no se presenta para la aplicación de la referida Ordenanza;

Que, por otro lado, en lo que respecta a la segunda condición, según el Registro de Expedientes de Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento de la Subgerencia de Desarrollo Económico Local, el inmueble ubicado en Jr. Garcilaso de la Vega N° 1598- Distrito de Lince,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 223-2011-MDL/GM

Cartas Externas N° 4737, 4803, 3619 y 2992-2011

Lince, 19 OCT 2011

tenía una licencia de funcionamiento con fecha de emisión 30.03.2002, con giro restaurante – cevichería, la misma que era provisional y a que a la fecha el estado de la licencia es de *suspendida* y el local fue clausurado. En el presente caso, no es aplicable, por no contar el administrado con una licencia de funcionamiento u otra autorización (licencia de construcción, certificado de finalización de obra, Declaratoria de Fábrica, etc.) pre – existente al cambio de zonificación;

Que, mediante Oficio N° 304-2011 de fecha 07 de julio de 2011, se le comunica al administrado que su establecimiento, ubicado en Jr. Garcilaso de la Vega N° 1598- Distrito de Lince, se encuentra ubicado en Zonificación Residencial de Densidad Media (RDM), por lo que no es procedente el giro de *restaurante*, según lo establecido en la Ordenanza N° 1017-MML, que aprueba el reajuste integral de la zonificación de los usos del suelo e índice de usos permitidos en la jurisdicción de Lince;

Que, de la documentación presentada y de acuerdo a los considerandos antes expuestos, se advierte que la solicitud de licencia de funcionamiento para el giro de *restaurante*, solicitado por el administrado, no procede por no estar comprendido dentro de las condiciones que deben concurrir para la correcta aplicación de la Ordenanza N° 1484-MML;

Que, Por último, cabe acotar que según lo establecido en la Ordenanza N° 223-MDL, que modifica el artículo 13° de la Ordenanza N° 188-MDL, que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento, señala: *"se encuentra terminantemente prohibido que tanto personas naturales como jurídicas ejerzan la actividad económica dentro del distrito de Lince, sin que éstas cuenten anticipadamente con la Licencia Municipal de Funcionamiento correspondiente, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones administrativas de multa y clausura, conforme las disposiciones del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (...)"*;

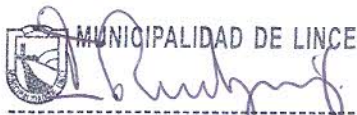
Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 719-2011-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa ENRIQUE ALIMENTOS E.I.R.L.; debidamente representada por la señora Juliana Maribel Gadea Rivera, contra la Resolución Subgerencial N° 118-2011-MDL-GDU/SDEL de fecha 13 de setiembre del 2011, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Subgerencia de Desarrollo Económico Local y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

